



ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA EDICIÓN DE REVISTAS CULTURALES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la Constitución Española señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades del sector privado mediante la convocatoria de ayudas públicas. En este caso, la existencia de un régimen de subvenciones para la edición de revistas del sector cultural se justifica por el hecho de que la lectura es una herramienta básica para el desarrollo personal y social, tal y como se recoge en el preámbulo de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas.

El objetivo de las presentes ayudas consiste, pues, en garantizar la edición de aquellas revistas que, a pesar de tener una relevancia cultural sobresaliente, y de constituirse en expresión del pensamiento y la sensibilidad de la sociedad, tienen un alcance comercial reducido. La crisis económica por la que ha atravesado el país, unida al cambio de paradigma que ha supuesto la aparición de las nuevas tecnologías, constituyen un importante desafío para muchas revistas, de ahí que sea más necesario que nunca un estímulo público que, sin lugar a dudas, redundará en beneficio no solo de los lectores sino del conjunto de la sociedad.

La Constitución Española, en su artículo 3.2, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan acceder a esta ayuda tanto revistas editadas en castellano como editadas en las otras lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.

La presente convocatoria de ayudas demanda una regulación unitaria por el Estado que compense la desigual implantación en el país de los agentes del





sector pues la mayoría de las editoriales tienen su sede en Madrid y Barcelona. Por esa razón, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, se considera imprescindible la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, para asegurar la plena efectividad de las ayudas. Esta decisión se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional.

Dentro del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte, según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, y de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 509/ 2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 275, con fecha 13 de noviembre de 2010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2021, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Orden, se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la edición de aquellas revistas del sector cultural que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio bibliográfico español, escritas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas.





El objeto de estas subvenciones es el fomento y difusión de las revistas culturales españolas de proyección nacional y alcance comercial reducido mediante la difusión gratuita de los títulos subvencionados a las bibliotecas públicas españolas a través del servicio “eBiblio”, impulsado por el Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, así como a la Biblioteca Pública del Estado en Vitoria, la Biblioteca de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), con la doble finalidad de enriquecer el patrimonio cultural hemerográfico de los citados entes y fomentar y favorecer la cohesión y comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, contribuyendo al mantenimiento de dichas publicaciones.

Esta convocatoria se destina exclusivamente a la edición de los números correspondientes al año 2021, según la periodicidad de cada revista.

A efectos de la presente Orden, se entenderán que son publicaciones pertenecientes al ámbito de la cultura, con independencia del soporte en que se editen, aquéllas dedicadas, entre otras, a alguna de las siguientes materias:

- Literatura (incluido el cómic) y lingüística.
- Artes plásticas, artes escénicas, música, flamenco.
- Diseño, fotografía, creación audiovisual, cinematografía.
- Historia, geografía, arquitectura.
- Filosofía, ciencias sociales, jurídicas y políticas, y crítica de la cultura.

En caso de duda acerca del carácter cultural de la publicación, será la Comisión de valoración, establecida en el apartado 9 de la presente convocatoria, la encargada de determinar el carácter cultural de la publicación.

2. Condiciones de concesión

1. Esta subvención es compatible con otras ayudas de organismos o instituciones, públicos o privados, para la misma actividad, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el 100% del coste de la edición o producción de la revista.

Con cargo a esta convocatoria no se podrá financiar más del 50% del coste de publicación de la revista, entendiéndose por tal la suma de los costes que





suponga para la entidad la edición o producción, distribución y comercialización de la revista. El 50% restante necesariamente deberá financiarse con cargo a los fondos propios de la editorial o mediante otras ayudas públicas o privadas.

2. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por gastos de edición o producción, entre otros, los de diseño y maquetación, preimpresión, impresión, manipulado, administración, personal (que incluye dirección, redacción, colaboradores, traducción, documentación y fotografía), alquileres y equipamiento (exclusivamente el gasto de amortización).

Asimismo, se entenderá por gastos de distribución y comercialización, entre otros, los de almacenaje, envío (correos y mensajería), promoción, comunicación y personal dedicado a estas tareas así como los gastos relacionados con cuotas de asociaciones profesionales cuando éstas desempeñen tareas relacionadas con la distribución y/o comercialización.

3. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando, en todo caso, los límites máximos de subvención establecidos en el punto 1 del presente apartado.

3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones las personas jurídicas y físicas (autónomos) e instituciones sin fines de lucro que tengan como actividad, única o entre otras, la edición de revistas culturales.

Los solicitantes, legalmente constituidas en el momento de solicitar la ayuda, deberán tener residencia fiscal en España a fin de garantizar que la revista subvencionada tiene una distribución efectiva entre los lectores de la lengua de edición y que, de esta manera, se cumplen con los objetivos de la convocatoria. Las instituciones sin fines de lucro podrán tener un ámbito estatutario nacional o internacional, siendo automáticamente excluidas aquéllas que tengan un ámbito exclusivamente autonómico o local.

2. Los solicitantes no podrán encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni ser deudoras por reintegro de subvenciones, en los términos





establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Además de aquellos solicitantes que tengan un ámbito autonómico o local, quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

4. Imputación presupuestaria

El importe de las subvenciones convocadas a favor de empresas será, como máximo, de 700.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.477, del programa 334B “Promoción del Libro y publicaciones culturales” del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura y Deporte para el año 2021, y de 300.000 euros para instituciones sin fines de lucro editoras de revistas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.481.16, del mismo programa.

5. Requisitos y exclusiones de las publicaciones

1. Las revistas objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos cuando se editen en papel:

a) Ser publicaciones periódicas, con una tirada mínima de 700 y máxima de 15.000, editadas en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva y estén fechados, con un precio de venta al público marcado.

b) Tener una periodicidad máxima mensual y una mínima anual. En el caso de revistas que se editen a intervalos irregulares, el periodo entre un número y otro deberá estar comprendido entre uno y seis meses. Se aceptará la existencia de números dobles y triples.

2. Asimismo, las revistas objeto de subvención editadas en formato digital deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser publicaciones periódicas, con un dominio propio y un precio de venta al público. Las revistas podrán estar editadas en serie continua con un mismo título,





a intervalos regulares o irregulares, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva y estén fechados, o bien actualizar sus contenidos de forma independiente, sin que exista numeración. En el primer caso deberán encontrarse disponibles en una plataforma de distribución de contenidos digitales. En el caso de actualizar sus contenidos de forma independiente, deberán aportar una prueba de la actualización exigida en la convocatoria,

b) Las revistas que se editen de forma continua, fechadas y con un número, deberán tener una periodicidad máxima mensual y una mínima anual. En el caso de publicaciones que actualicen sus contenidos de forma independiente, a intervalos irregulares, la incorporación de nuevos contenidos deberá realizarse con una periodicidad mínima trimestral

3. Las editoriales de revistas que se publiquen simultáneamente en formato papel y en formato digital presentarán una solicitud conjunta. En tal caso, se podrán incluir como gastos subvencionables los relacionados con ambos formatos. Respecto a las condiciones impuestas en los puntos 1 y 2 de este apartado, bastará con que la publicación cumpla con todas las condiciones relativas a uno de los dos formatos para que la solicitud se admita a trámite en su conjunto.

4. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes publicaciones:

a) Los boletines culturales, guías de espectáculos, anuarios, catálogos o similares.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende por anuario la publicación con resúmenes, compendios o datos estadísticos referidos a organizaciones, profesiones o sectores concretos de una actividad.

b) Las publicaciones de distribución gratuita.

c) Las publicaciones dependientes, coeditadas o editadas por encargo de organismos del sector público en sus diferentes niveles, incluidas universidades públicas.

d) Las revistas en papel que se editen con menos de 30 páginas en formato DIN-A4 o su equivalente. ARCE.





- e) Las que incluyan una proporción de publicidad superior al 30% del espacio de la totalidad de los números del año.
- f) Las que, a juicio de la comisión de valoración prevista en el apartado 9, traten principalmente sobre materiales o medios técnicos que se utilizan para la creación de un objeto cultural, así como aquéllas que se refieran mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector de actividad cultural.
- g) Las publicaciones cuyo interés, a juicio de la comisión de valoración, sea mayoritariamente local o autonómico, así como también aquéllas con un porcentaje de distribución en la comunidad autónoma de origen superior al 70%.
- h) Las publicaciones que se distribuyan como suplemento, número extraordinario o de forma conjunta con otra publicación.
- i) Las publicaciones que tengan asignado exclusivamente número de ISBN (por no estar este número dirigido a las publicaciones periódicas).
- j) Las páginas web personales de los autores, tanto las creadas por ellos mismos como las dedicadas al análisis de su obra, así como las asociadas a una editorial que están destinadas a un uso promocional de autores y obras de su catálogo a juicio de la comisión de valoración.
- k) Las publicaciones distribuidas exclusivamente en papel que no utilicen los canales ordinarios de distribución comercial, entendiéndose por tales los quioscos, librerías y bibliotecas, tanto en España como en el extranjero.

6. Plazo y lugar de la presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura y han de emplear un certificado de firma electrónica válida, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es/>), en el apartado “procedimientos y ayudas” empleando un certificado de firma electrónica válida a nombre del solicitante.





La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 14:00 horas del último día de presentación

Las personas físicas (autónomos) podrán además presentar su solicitud en el Registro del Ministerio de Cultura y Deporte, sito en Plaza del Rey número 1 (28004 Madrid), así como en cualquier otro Registro de la Administración u Organismos a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De acuerdo con la normativa en vigor, tanto los formularios de solicitud, como el resto de la documentación deberán presentarse en castellano

7. Forma de presentación de la solicitud y documentación a aportar

1. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación administrativa:

- a) Alta en el epígrafe correspondiente a la edición de publicaciones periódicas y revistas del IAE (sólo personas físicas)
- b) Tarjeta de identificación fiscal (sólo instituciones sin fines de lucro).
- c) Estatutos e inscripción en el correspondiente registro (sólo instituciones sin fines de lucro).
- d) Además, si el solicitante de la subvención actúa a través de representante, deberá acreditarse que dicho representante ostenta poder bastante (sólo instituciones sin fines de lucro).

2. La información relativa a la fecha de constitución y representación legal de las personas jurídicas será obtenida directamente por el órgano instructor mediante la firma del Convenio para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central, si bien en cualquier momento el órgano instructor podrá solicitar la aportación de documentación cuando observe que en la base de datos de dicho Registro falte información, no se encuentre





actualizada o resulte expresamente contradictoria con lo declarado por el propio solicitante en el formulario de solicitud.

Por su parte, aquellos solicitantes de naturaleza empresarial que no estén dados de alta en el Registro Mercantil Central deberán presentar empleando medios electrónicos:

- a) NIF.
- b) Escritura pública de constitución de la sociedad o equivalente
- c) Poder del representante legal.
- d) Alta de IAE en el epígrafe de edición de periódicos y revistas

3. No será necesario entregar la documentación citada en el apartado 7.1 si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, y así se marca en la solicitud. Para que ello sea posible, la documentación no puede haber variado ni haber sido entregada hace más de cinco años.

4. La firma de la solicitud por el solicitante o su representante legal incluirá:

- Declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni de tener pendientes obligaciones por reintegro. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el editor se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Por otro lado, como documentación específica, deberá enviarse:

a) Memoria explicativa del proyecto, que incluya la exposición de los contenidos de la publicación, temas y materias relacionadas con la difusión de la cultura española y de las ciencias humanas, relevancia socio- cultural e internacional de la revista, características técnicas del diseño, público al que se destina y, en su caso, gestión sostenible de la edición, de acuerdo con el modelo que aparece en





la página web. Asimismo se habrá de incluir dentro de la memoria la mancheta de la revista.

b) En el caso de revistas con trayectoria, un ejemplar en papel de cada número editado en el año anterior (solo para aquéllas que no hayan sido beneficiarias de la subvención en la convocatoria del año 2020). Estos ejemplares podrán ser recogidos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución de concesión en la sede de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Las revistas que se editen exclusivamente en formato digital deberán adjuntar a la solicitud una copia de los números o bien un enlace que permita su consulta íntegra. Aquéllas que se editen a intervalos irregulares deberán, además, acompañarlo de un listado con la fecha de incorporación de sus contenidos a fin de valorar el criterio del grado de actualización de la revista.

c) En el caso de revistas de nueva creación, números ya editados.

d) Presupuesto de la actividad a financiar, en el que se detalle el importe correspondiente a los gastos previstos para la edición o producción y los gastos de publicación de la revista cultural.

e) Declaración responsable de que se va a editar por medio de una imprenta que cumple los correspondientes criterios de sostenibilidad y que trabaja con papel 100% procedente de explotaciones forestales controladas en que se respetan los valores ecológicos, sociales y de desarrollo sostenible.

8. Subsanación de errores

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, desde la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el





artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el requerimiento como la publicación de los listados, de acuerdo con el apartado 19, se hará por medio de la página web.

2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos, desistidos y excluidos a la convocatoria

9. Órganos competentes para la instrucción y para la valoración

1. La Unidad competente para la instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, que podrá delegar en el titular de la Vicepresidencia.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección General Adjunta o de una Jefatura de Área de la Subdirección General citada.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocales:

- Un/a representante de la Asociación de Revistas Culturales de España, propuesto por dicha Asociación.
- Un/a representante de la Unión de Correctores (UniCo)





- Hasta cinco expertos/as en las materias contempladas en el apartado 1 designados por la Directora General del Libro y Fomento de la Lectura.
- Dos funcionarios/as del Ministerio de Cultura y Deporte
- Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, expertos en las materias especificadas en el apartado 1, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura

Todos los Vocales y la persona titular de la Secretaría serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura. Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La condición de vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o telemática, de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma

10. Criterios generales de valoración

Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones se llevará a cabo una selección de las publicaciones peticionarias, sobre la base de los números editados en 2020 o, en el caso de revistas de nueva creación, de los números ya editados en 2021, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El interés cultural de las publicaciones y calidad de la propuesta asignado por la comisión de valoración reunida, que supondrá como máximo 60 puntos. Se entiende por interés cultural la presentación de materias y temas que contribuyan a conocer, valorar o divulgar la cultura y las ciencias humanas enumeradas en el apartado 1, desde cualquier enfoque valorativo.





En la valoración de dicho interés cultural se tendrá en cuenta: a) la calidad de los contenidos y su aportación al acervo cultural común mediante la investigación, la crítica y el análisis, hasta un máximo de 25 puntos; b) la relevancia sociocultural de cada revista dentro de su ámbito, y su potencial proyección internacional, hasta un máximo de 15 puntos; c) la calidad y cuidado en el diseño (tanto clásico como novedoso) y producción editorial, su coherencia con los contenidos y la configuración de una identidad propia y reconocible, hasta un máximo de 15 puntos; y d) coherencia económica entre el presupuesto que se propone y la propuesta recogida en la memoria, hasta un máximo de 5 puntos. A la hora de evaluar este criterio, la comisión de expertos tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada revista, su valor dentro del conjunto de publicaciones presentadas.

La Comisión de expertos deberá fundamentar motivadamente la atribución de una valoración inferior a 35 puntos, sin que sea suficiente la mera adición de los puntos obtenidos.

b) Que la revista vaya dirigida a un público minoritario y no sea económicamente rentable (hasta 10 puntos) de acuerdo con lo siguiente: revistas en formato papel 10 puntos para aquellas que tengan una tirada entre 10.000 y 15.000 ejemplares, 6 puntos para aquellas que tengan una tirada entre 5.000 y 9.999, y 3 puntos para las revistas con una tirada entre 1.000 y 4.999.

c.1.) Periodicidad. Para publicaciones en papel, las revistas mensuales obtendrán 10 puntos, las bimestrales 8, las trimestrales, 6, las cuatrimestrales 4, las semestrales 2. En el caso de revistas que hayan editado todos los números como números dobles, el cálculo de la periodicidad se realizará considerando cada número doble como un número individual.

c.2.) Actualización de la revista: Para revistas que se editen exclusivamente en formato digital y cuyos contenidos se actualicen de forma irregular y revistas de formato simultaneo que cumplan los requisitos de la parte digital, se otorgarán 10 puntos a las revistas que actualicen sus contenidos diariamente, 9 puntos a las que se actualicen dos veces por semana, 8 puntos a las que se actualicen semanalmente, 7 a las que se actualicen una vez cada dos semanas, 6 a las que se actualicen una vez cada tres semanas, 5 a las que se actualicen mensualmente, 4 a las que se actualicen bimestralmente, 3 a las que se actualicen trimestralmente, 2 a las que se actualicen cuatrimestralmente y 1 a las que se actualicen semestralmente.





A los efectos de la presente Orden, se considerará que una revista se ha actualizado cuando se publica una entrada o contenido nuevos, y en ningún caso por la introducción de comentarios por los lectores.

d) El número medio de páginas. Las revistas que en cómputo anual tengan 125 o más páginas obtendrán 5 puntos.

e) Edición simultánea: Las revistas que se hayan publicado en formato papel y digital obtendrán 10 puntos. Para la aplicación de este criterio bastará con haber editado al menos un número en ambos formatos.

f) Para las revistas en papel, gestión sostenible de la edición mediante promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia forestal ambientalmente responsable, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, 5 puntos.

11. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El secretario/a de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada por el titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia.

2. Obtendrán automáticamente una ayuda todas las revistas que hayan obtenido, al menos, 35 puntos en el criterio del interés cultural. La cuantía individualizada de cada subvención será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por la revista en los distintos criterios de valoración por el valor económico atribuido al punto. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito convocado entre la suma de puntos de todas las revistas que hayan superado la nota de corte provisional de los 35 puntos.

En el importe asignado a cada revista se tendrán en cuenta los topes de financiación establecidos en el apartado 2. La cuantía sobrante se destinará a subvencionar las solicitudes que hayan obtenido una puntuación inferior a 35





puntos en la valoración del interés cultural, siempre y cuando haya presupuesto suficiente para otorgar ayudas de al menos 1.000 euros.

3. En caso de que dos o más revistas tengan idéntica puntuación en dicho criterio, tendrá prioridad, por este orden, la publicación que haya obtenido una mayor puntuación en a) calidad de los contenidos; b) relevancia sociocultural; c) calidad y cuidado en el diseño. De continuar el empate, se seleccionará la revista considerando agrupadamente, la suma obtenida en los criterios establecidos en los apartados de c1) periodicidad o c2) grado de actualización, d) número medio de páginas, e) edición simultánea y f) gestión medioambiental.

4. De conformidad con los artículo 14 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública y que especificará los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y contendrá la lista de las solicitudes seleccionadas así como las cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

5. Asimismo, en el citado plazo de diez días, y en los casos en que sea necesario, los solicitantes con proyectos seleccionados deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 22.2 y 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si no han autorizado su consulta a la Administración, así como aportar todos aquellos documentos administrativos que se hayan comprometido a entregar en este momento.

En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, en lugar del certificado de la situación de cotización, deberá presentar un informe de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando que no consta inscrito como empresario, así como una declaración responsable haciendo constar este extremo. En caso de que se trate de persona física deberá adicionalmente presentar el certificado de cotización por el Régimen Especial de trabajadores autónomos.

Cuando la cuantía propuesta no supere el importe de 3.000 €, de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se presentará una declaración responsable que sustituirá a las certificaciones previstas en el artículo 22.2 y 3 del citado Reglamento





6. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el plazo previsto en el punto anterior, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ese caso, el órgano instructor podrá, si así lo estima conveniente, proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución del procedimiento

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, en el plazo de 15 días, se dictará la resolución del procedimiento por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, por delegación de la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto e) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 21.

Dicha resolución, contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para





efectuarla y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. Será condición indispensable que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como establece el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda declara ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4 a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE





14. Ejecución y justificación

1. La justificación de la subvención concedida se efectuará mediante el envío de los ficheros, miniaturas de las portadas y los metadatos al adjudicatario de la plataforma eBiblio a partir del momento en que se resuelva la convocatoria, así como la entrega a la Biblioteca Pública del Estado en Vitoria, la Biblioteca de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y la Biblioteca Central de la UNED bien del contenido de las publicaciones en cualquier soporte físico, bien el envío de la relación de los códigos de usuario en el caso de las revistas digitales, que corresponderán a los números editados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, conforme a las instrucciones dictadas a tal efecto por la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura. Las bibliotecas certificarán, a través de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, las entregas recibidas

El beneficiario de la ayuda deberá además enviar 3 ejemplares de cada número editado a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura. En el caso de las revistas digitales, se proporcionarán 3 códigos de usuario o el contenido de la publicación en cualquier soporte físico.

2. La justificación se realizará mediante la presentación, dentro de los dos meses siguientes al del último envío y en todo caso, antes del 31 de marzo del año siguiente, de toda la documentación prevista en dichas instrucciones, ante el órgano instructor, que asumirá las competencias relativas a la revisión de la documentación acreditativa de la aplicación de la ayuda concedida, sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Además se deberá presentar por el mismo medio que se hizo la presentación de la solicitud, dentro de los tres meses siguientes a la edición del último número, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2022, la documentación que a continuación se señala:

a) Memoria que contenga una descripción del proyecto según el modelo que el Ministerio publique en la página web.

b) Una tabla con los gastos en que se haya incurrido para realizar la publicación con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha del pago según el modelo que el Ministerio publique en la página web. La





tabla de gastos incluirá, en su caso, el porcentaje de aplicación de los costes indirectos

c) Una tabla de ingresos que contenga las referencias a otras ayudas públicas y privadas que hayan financiado la publicación con indicación de su importe y procedencia según el modelo que el Ministerio publique en la página web.

En caso que la ayuda obtenida sea inferior a 60.000 euros, el órgano concedente, mediante la técnica de muestreo estratificado, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes será, al menos, el 25% de la cuantía de la subvención.

Para aquellos casos en que la cuantía concedida iguale o supere los 60.000 euros, el beneficiario deberá presentar todos los justificantes de gasto y pago.

La justificación de la subvención concedida se realizará, como se indica en el presente apartado, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de la concesión.

d) Un certificado emitido por la imprenta que acredite que trabaja con papel 100% procedente de explotaciones forestales controladas.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, o no haya cumplido con los porcentajes máximos de financiación establecidos en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 18.

15. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada, según lo establecido en el apartado 2.1, resulten estrictamente necesarios, se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se encuentren facturados y abonados antes del 31 de marzo de 2022.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.





2. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria

3. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

4. Podrán considerarse gastos subvencionables los de naturaleza indirecta asociados a la edición o producción de la revista. Estos costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Como norma general, y salvo casos debidamente razonados, el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente la edición de la revista subvencionada en el volumen total de actividad del beneficiario.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

En ningún caso la suma de los gastos en administración, alquileres y equipamientos, electricidad, telefonía e internet, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto, será superior al 25% de la cantidad subvencionada.

5. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario.

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (actualmente fijadas en 15.000 euros sin IVA para el contrato de suministros y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus esenciales características no exista en el mercado suficiente número





de entidades o salvo que el gasto se hubiere realizar con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberá aportarse en la fase de justificación, deberá justificarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Asimismo, se podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada. En todo caso será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

En todo caso, en la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

8. Para los gastos en dietas y locomoción, se tomarán como referencia los importes indicados para el grupo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió, ni se dañen derechos o intereses de terceros.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como el cambio de título, la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, el calendario o el presupuesto, entre otros.





La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la edición de la revista, en la forma de justificación prevista.

c) Respetar los porcentajes máximos de financiación que el apartado 2 establece en un 100% del coste de edición o producción y en un 50% del coste de distribución y comercialización. En el supuesto de que el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al previsto en el momento de la solicitud, el exceso de financiación se calculará tomando como referencia ambos límites.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes bien de entidades privadas, bien de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.

e) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

f) Incorporar de forma visible e impresa, y en dimensiones similares a las de otras entidades colaboradoras o participantes en la revista, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, el logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte que permita identificar el origen de la subvención, así como la leyenda "Esta revista ha recibido una ayuda a la edición, del Ministerio de Cultura y Deporte", en aquellos números editados con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de concesión.

g) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro de subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el apartado anterior así





como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante el modelo 069, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales del Ministerio de Cultura y Deporte, indicando en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la ayuda concedida. Se hará llegar bien en papel (en el caso de las personas físicas que hayan optado por esta forma de presentación), bien por sede electrónica, antes de la finalización del plazo de justificación, a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

19. Publicación

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web <http://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/libro.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución del procedimiento también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa





20. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

21. Interposición de recursos

1. La presente Orden de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2 La resolución del procedimiento de concesión, a la que se refiere el apartado 12, pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.

3. La presentación de recursos podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la sede electrónica de Ministerio de Cultura y Deporte, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.





22. *Compatibilidad con el mercado interior*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 107.3.d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se pueden considerar compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común; lo que así ha sido declarado por la Comisión Europea, con fecha de 26 de enero de 2016.

23. *Normativa aplicable*

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre
La Directora General del Libro y Fomento de la Lectura
María José Gálvez Salvador

